

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

LIMITADO  
CCE/SC.1/RMTG/I/DT.5  
10 de octubre de 1962

Reunión de Funcionarios Gubernamentales  
para perfeccionar la adhesión de Costa  
Rica al Tratado General de Integración  
Económica Centroamericana

México, D. F., 8 de octubre de 1962

CUADRO COMPARATIVO DEL RESULTADO DE LA PRIMERA NEGOCIACION BILATERAL PARA PERFECCIONAR LA ADHESION DE  
COSTA RICA AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por paises			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria			Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. (Se entenderá por raza ordinaria cuando el animal tenga menos de tres cuartas partes de sangre de razas especializadas para la producción de leche, carne o doble propósito)	Control de importación y exportación, indefinidamente. (Costa Rica: se entenderá por raza ordinaria cuando el animal tenga menos de tres cuartas partes de sangre de razas especializadas para la producción de leche, carne o doble propósito) (Nicaragua: se entiende por raza fina solamente el de pedigree)

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por paises de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
011-01-00	Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada			El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el quinto año.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por paises			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
011-03-00	Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada			El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 5 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el quinto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
011-04-00	Aves de corral, muertas, frescas, refrigeradas o congeladas				El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial progresiva con- forme a los siguientes términos: Primer año, pago del 50 por ciento de los gravá- menes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravá- menes a la importación; Tercer año, pago del 30 por ciento de los gravá- menes a la importación; Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravá- menes a la importación; Libre comercio al ini- ciarse el quinto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

013-01-00

Salchichas y embutidos de todas clases, no envasados herméticamente

El intercambio estará su-  
jeto a una tarifa prefe-  
rencial progresiva con-  
forme a los siguientes  
términos:  
Primer año, pago del 55  
por ciento de los gravá-  
menes a la importación;  
Segundo año, pago del 55  
por ciento de los gravá-  
menes a la importación;  
Tercer año, pago del 55  
por ciento de los gravá-  
menes a la importación;  
Cuarto año, pago del 40  
por ciento de los gravá-  
menes a la importación;  
Quinto año, pago del 30  
por ciento de los gravá-  
menes a la importación;  
Libre comercio al ini-  
ciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
021	Leche y crema, frescas				Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
022-02-01-01; 022-02-01-02 y 022-02-02-01	Leche íntegra Leche semidescremada Leche descremada				El intercambio quedará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo II del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por los gobiernos en San José de Costa Rica el 31 de julio de 1962.
024	Queso y cuajada				Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
025	Huevos comestibles				El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
032-01-08	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n.e.p., o preparados en formas n.e.p.				El intercambio estará sujeto al pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
042	Arroz	Control de exportación e importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.	Control de importación y exportación. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.	Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes de este instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. En tanto no se suscriba el mencionado protocolo, el intercambio estará sujeto a los siguientes términos: Primer año 100 000 quintales de 46 kg; Segundo año 100 000 quintales de 46 kg; Tercer año 100 000 quintales de 46 kg; A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por paires de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
044	Maíz sin moler	<p>Control de exportación e importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.</p>	<p>Control de importación y exportación. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.</p>	<p>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes de este instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. En tanto no se suscriba el mencionado protocolo, el intercambio estará sujeto a los siguientes términos: Primer año 200 000 quintales de 46 kg; Segundo año 200 000 quintales de 46 kg; Tercer año 200 000 quintales de 46 kg; A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.</p>	<p>Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
945-09-02	Maicillo	<p>Control de exportación e importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.</p>		<p>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes de este instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. En tanto no se suscriba el mencionado protocolo el intercambio estará sujeto a los siguientes términos: Primer año 100 000 quintales de 46 kg; Segundo año 100 000 quintales de 46 kg; Tercer año 100 000 quintales de 46 kg; A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.</p>	<p>Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
046-01	Harina de trigo	El intercambio estará su- jeto indefinidamente al pago de los impuestos de importación, en tanto no se hayan equiparado los aforos sobre el trigo y la harina y no se haya suscrito un convenio es- pecial a fin de regular el intercambio, coordi- nar las políticas de pro- ducción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.		El intercambio estará su- jeto al pago de los gra- vámenes a la importación. Libre comercio al equipa- rarse los aforos del tri- go y la harina de trigo.	
046-01-01	Harina de trigo			El intercambio estará su- jeto al pago de los gra- vámenes a la importación. Libre comercio al equipa- rarse los aforos sobre el trigo y la harina.	

Clasificación	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
048-03-00	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares			El intercambio estará su- jeto a los siguientes términos: Las exportaciones de Costa Rica estarán suje- tas al pago de un grava- men de Dls.0.04 por K.B., en tanto no se equipa- ren los aforos del tri- go y la harina de trigo	El intercambio estará su- jeto al pago de los im- puestos a la importa- ción. Libre comercio al equi- pararse los aforos de las materias primas.
048-04	Productos de panadería			El intercambio estará sujeto a los siguientes términos: Las exportaciones de Costa Rica estarán suje- tas al pago de un grava- men de Dls.0.04 por K.B., en tanto no se equipa- ren los aforos del tri- go y la harina de trigo	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importa- ción. Libre comercio al equi- pararse los aforos de las materias primas.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
048-09	Otros preparados de cereales, de harinas y de féculas para la alimentación (excepto la subpartida 048-09-03)				El intercambio estará sujeto a los siguientes términos: Las exportaciones de Costa Rica estarán sujetas al pago de un gravamen de Dls.0.04 por K.B., en tanto no se equiparen los aforos del trigo y la harina de trigo

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
054-02-01	Frijoles	Control de importación y exportación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar la política de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General suscribirán dicho convenio.	Control de importación y exportación. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General, las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.	Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes de este instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. En tanto no se suscriba el mencionado protocolo, el intercambio estará sujeto a los siguientes términos: Primer año 100 000 quintales de 46 kg; Segundo año 100 000 quintales de 46 kg; Tercer año 100 000 quintales de 46 kg; A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
055-02-02 055-02-03	Jugos de tomate y Jugos de legumbres n.e.p.				El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.40 por K.B. y 8 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 6 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.20 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
055-02-04	Conservas y encurtidos de legumbres, envasados herméticamente o no				El intercambio estará sujeto al pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación Libre comercio al iniciarse el sexto año.



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por paises			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes del Tratado General de Integración Económica Centroamericana negocia rán un convenio especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.	Cuota básica de importación de 7 500 quintales de 46 kg anuales. Control de importación indefinidamente, sobre los excedentes. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
062-01-02	Confites, bombones, dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar y preparados de azúcar, n.e.p.				Cuota básica de importación de 30 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
071-01; y 071-02-00	Café sin tostar Café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación, indefinidamente.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación indefinidamente.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación indefinidamente.	Control de importación y exportación indefinidamente.
073-01	Chocolate y preparados de chocolate (incluso los dulces de chocolate)				Cuota básica de importación de 10 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
081-02-00	Afrechos, salvados, harinas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales.	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.			
081-09	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.			
081-09	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p., cuando vengan mezclados con productos o subproductos de arroz, maíz, sorgo, maicillo, melaza y afrecho de trigo.			Control de importación Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	

Clasificación	Descripción	Tratamiento otorgado por pases de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas			El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial progresiva con- forme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.15 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.	El intercambio estará sujeto a una tarifa pre- ferencial progresiva conforme a los siguien- tes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e. p.			<p>Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, 70 000 kilogramos;</p> <p>Segundo año, 80 000 kilogramos;</p> <p>Tercer año, 90 000 kilogramos;</p> <p>Cuarto año, 100 000 kilogramos;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>	<p>Cuota básica de importación de 100 000 kilogramos anuales.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
112-02-00	Jugos de frutas fermentadas, incluso vinos de frutas fermentados o no (excepto sidra)			El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación Libre comercio al iniciarse el sexto año.	El intercambio estará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K.B. y 10 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
	Jugos de frutas fermentadas, incluyendo vinos de frutas (excepto sidra), elaborados a base de frutas naturales	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 80 000 litros; Segundo año, 80 000 litros; Tercer año, 80 000 litros; Cuarto año, 100 000 litros; Quinto año, 120 000 litros; Libre comercio al iniciarse el sexto año.			
	Jugos de frutas fermentados y vinos de frutas fermentados, elaborados a base de concentrados o esencias, sean naturales o sintéticas	Control de importación, indefinidamente.			

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
112-03-00	Cerveza	<p>Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:                      Primer año, 180 000 litros;                      Segundo año, 200 000 litros;                      Tercer año, 250 000 litros;                      Cuarto año, 300 000 litros;                      Quinto año, 350 000 litros;                      Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>	<p>a) Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:                      Primer año, 180 000 litros;                      Segundo año, 200 000 litros;                      Tercer año, 250 000 litros;                      Cuarto año, 300 000 litros;                      Quinto año, 350 000 litros;                      b) Los excedentes sobre dichas cuotas pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.25 por K.B. y 10 por ciento ad valorem.                      Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>	<p>Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:                      Primer año, 150 000 litros;                      Segundo año, 150 000 litros;                      Tercer año, 200 000 litros;                      Cuarto año, 250 000 litros;                      Quinto año, 300 000 litros;                      Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:                      Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;                      Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;                      Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;                      Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;                      Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;                      Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas			El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.	
	bebidas alcohólicas, destiladas (excepto ron y cremas)				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto la subpartida 112-04-02)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación, indefinidamente.	Libre comercio. El intercambio estará sujeto a lo dispuesto en el Tratado Bilateral de Libre Comercio e Integración Económica, entre El Salvador y Costa Rica.		
112-04-02	aguardiente de caña	Control de importación y exportación, indefinidamente.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.	Control de importación, indefinidamente. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
122-02-00	Cigarrillos	<p>a) Cuota básica de importación de 30 millones de cigarrillos anuales;</p> <p>b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 3.00 por K.B. y 15 por ciento ad valórem;</p> <p>c) Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.</p>	<p>Cuota básica de importación de 20 millones de cigarrillos anuales. Libre comercio al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la subpartida 121-01-00.</p>	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente. Libre comercio cuando se suscriba el convenio especial que regule la política de producción y precios mínimos de compra de tabaco en rama.</p>
221-06-00	Semillas de algodón	<p>Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>			<p>Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por paises			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
272-05	Sal			<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;                      Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;                      Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;                      Cuarto año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación;                      Quinto año, pago del 5 por ciento de los gravámenes a la importación,                      Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>	
272-05-01	Sal común o sal marina	<p>a) Cuota mínima de importación de 92 000 kilogramos anuales                      b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial del 75 por ciento de los gravámenes a la importación.                      Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>		<p>Control de importación.                      Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>	

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.	Control de exportación durante los primeros cinco años de vigencia del Tratado General.	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
411-02-02	Sebo de res, para usos industriales				Control de importación, Libre comercio al iniciarse el sexto año.
412	aceites vegetales refinados (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)			Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.	Cuota básica de importación de 100 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
413-02-00	aceites y grasas hidrogenados			Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.15 por K.B. y 5 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
512-02-00	Alcohol etílico esté o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, indefinidamente.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
533-03-01 y 533-03-02	Pinturas preparadas. Esmaltes, lacas y barnices preparados (excepto las pinturas de agua)				El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.05 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
552-01-06	Dentífricos de toda clase, en cualquier forma			por	a) Cuota básica de importación de 7 000 kilogramos anuales. b) Los excedentes sobre dicha cuota estarán sujetos a una tarifa preferencial de Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

552-02-01 Jabones para tocado. y baño

a) Cuota básica de importación de 12 000 kilogramos anuales.  
 b) Los excedentes sobre dicha cuota estarán sujetos a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;  
 Segundo año, Dls. 0.20 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;  
 Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;  
 Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;  
 Libre comercio al iniciarse el quinto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

552-02-02 Jabones medicinales

a) Cuota básica de importación de 12 000 kilogramos anuales.  
 b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 0.20 por K.B. y 15 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 15 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el quinto año.

552-02-03 : Otros jabones y preparados para lavar y limpiar n.e.p., excepto los jabones con abrasivos (excepto detergentes y jabones en polvo, en gránulos o en escamas)

a) Cuota básica de importación de 65 000 kilogramos anuales.  
 b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial del 25 por ciento de los gravámenes a la importación.  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
552-02-03	Jabones ordinarios o comunes para lavar		Cuota básica de importación de 225 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.		
552-02-03	Jabones duros corrientes, para lavar (excepto en escamas o polvo)	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 100 000 kilogramos; Segundo año, 100 000 kilogramos; Tercer año, 100 000 kilogramos; Cuarto año, 120 000 kilogramos; Quinto año, 140 000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.			



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

552-02-03

Detergentes y jabones en polvo, en gránulos o en escamas

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, pago del 90 por ciento de los gravámenes a la importación;  
 Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación;  
 Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación;  
 Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;  
 Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
552-02-03	Detergentes acondicionados para su venta al detalle, o a granel	Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, de acuerdo con los siguientes términos: Primer año, 20 000 kilo <u>g</u> ramos; Segundo año, 20 000 kilo <u>g</u> ramos; Tercer año, 20 000 kilo <u>g</u> ramos; Cuarto año, 25 000 kilo <u>g</u> ramos; Quinto año, 30 000 kilo <u>g</u> ramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.35 por K.B.; Segundo año, Dls. 0.30 por K.B.; Tercer año, Dls. 0.25 por K.B.; Cuarto año, Dls. 0.20 por K.B.; Quinto año, Dls. 0.15 por K.B.; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		
629-01	Llantas y cámaras				El intercambio estará sujeto al pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
631	Chapas y maderas terciadas planchas, madera artificial o regenerada y otras maderas trabajadas, n.e.p.				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
641	Papel				El intercambio estará sujeto al pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
642-01-01	Bolsas de papel para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas				El intercambio estará sujeto al pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
642-01-03	Vasos y envases de papel y cartón, impermeables				El intercambio estará sujeto al pago de Dls. 0.08 por K.B. y 15 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
642-02-01	Sobres en blanco, rayados, orlados o no, pero sin otras impresiones, en cajas, paquetes, blocks, etc.				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
642-02-02	Sobres con membretes u otros impresos, en cajas, paquetes, blocks, etc.				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
642-03-00-01	Cuadernos y libros para contabilidad				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
652	Tejidos de algodón de tipo corriente (excepto tejidos estrechos y especiales) (Para Guatemala-Costa Rica gozarán de libre comercio los tejidos típicos del grupo 652)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 65 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.			El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

652-01-01

Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 0.55 por K.B. y 7 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 7 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 0.45 por K.B. y 7 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 7 por ciento ad valórem;  
 Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 7 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

652-01-02-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 a 400 gramos por metro cuadrado	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Quinto año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>			
--------------	--	---	--	--	--

Clasificación	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
652-02-01	Tejidos de algodón aterciopelados, panas, felpa, veludillo y corduroy de algodón. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

652-02-02

Tejidos de algodón de triple rizo  
(Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
652-02-03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.o e.p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

652-02-05 Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado

652-02-05-01 De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado (La lona; los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Quinto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
652-02-06	Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles				
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.		
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.90 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.65 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.60 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países		
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica Nicaragua-Costa Rica
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla. (Los tejidos estampados; y típicos gozan de libre comercio)		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.90 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado (La lona; los tejidos estampados; y los típicos gozan de libre comercio)		El intercambio estará sujeto al pago de una tarifa preferencial de Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.	

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-02	Tejidos de lana y estambros (incluso los tejidos de pelo fino)				El intercambio estará sujeta al pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05	Tejidos de fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado	El intercambio estará sujeta a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 65 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.			El intercambio estará sujeta a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K.B. y 3 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 3 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.80 por K.B. y 3 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K.B. y 3 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.25 por K.B. y 3 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-05-01	Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de raión u otras fibras artificiales o sintéticas, puras o mezcladas con otras fibras textiles excepto seda natural		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.80 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.60 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.88 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-05-02	Tejidos n.e.p. de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles				
653-05-02-01	Hasta 80 gramos por me- tro cuadrado		El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial progresiva con- forme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.01 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año		

/653-05-02-02

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-02-02

De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos:

Primer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;

Segundo año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;

Tercer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;

Cuarto año, Dls. 0.94 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;

Quinto año, Dls. 0.77 por K.B. y 2 por ciento ad valórem;

Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-02-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	<p>El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.84 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.44 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.</p>			
--------------	---	--	--	--	--

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-02-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;</p> <p>Quinto año, Dls. 0.22 por K.B. y 2 por ciento ad valórem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>			
--------------	---	--	--	--	--

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-03

Tejidos n.e.p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles

653-05-03-01

Hasta 80 gramos por metro cuadrado

El intercambio estará su jeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 1.01 por K.B. y 5 por ciento ad valórem  
 Quinto año, Dls. 0.75 por K.B. y 2 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países				
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica	
653-05-03-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.94 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.77 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.			

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-03-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado	<p>El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.84 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.44 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.</p>
--------------	--	--

/653-05-03-04

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-03-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	<p>El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 4 por ciento ad valórem Quinto año, Dls. 0.22 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.</p>			
--------------	---	---	--	--	--



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-05-04	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí				
653-05-04-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.01 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-05-04-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado		El intercambio estará <u>su</u> jeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.94 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.77 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

Clasificación	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-05-04-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado.		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.84 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.44 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-04-04

De más de 375 gramos por metro cuadrado

El intercambio estará su jeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 0.40 por K. B. y 4 por ciento ad valórem;  
 Quinto año, Dls. 0.22 por K.B. y 2 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-05-05	Tejidos n.e.p. de fibras <u>ar</u> tificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles		El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial progresiva con- forme a los siguientes términos:		
653-05-05-01	Hasta 80 gramos por me- tro cuadrado		Primer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.13 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.01 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-05-02

De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 1.19 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 0.94 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;  
 Quinto año, Dls. 0.77 por K.B. y 2 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/653-05-05-03

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

653-05-05-03

De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado.

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  
 Primer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Segundo año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Tercer año, Dls. 0.97 por K.B. y 5 por ciento ad valórem;  
 Cuarto año, Dls. 0.84 por K.B. y 4 por ciento ad valórem;  
 Quinto año, Dls. 0.44 por K.B. y 2 por ciento ad valórem;  
 Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-05-05-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado		El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial progresiva con- forme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 4 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.22 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.		



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países				
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica	
653-05-06	Tejidos de vidrio hilado, puro o mezclado con otras fibras		El intercambio estará sujeta a una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.68 por K.B. y 9 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.68 por K.B. y 9 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.68 por K.B. y 9 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 8 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.33 por K.B. y 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.			

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil				El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 4.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 16 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 2.00 por K.B. y 14 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
653-09-02	Tejidos de yute, henequén y otras fibras vegetales, n.e.p., con o sin mezcla de otras fibras textiles				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, mientras no se equiparen los aforos de las materias primas. Al equipararse dichos aforos, quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado General.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
655-06	Cordajes, cables, cuerdas, cordeles y sus manufacturas n.e.p.				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, mientras no se equiparen los aforos de las materias primas. Al equipararse dichos aforos quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado general.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
656-01-00	Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones (excepto sacos de algodón)				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, mientras no se equiparen los aforos de las materias primas. Al equipararse dichos aforos quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado general.
656-01-00-01	Sacos de yute, henequén, kenaf y otras fibras burdas.	Cuota básica de importación de 40 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el quinto año.			

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
656-01-00-09	Sacos de algodón	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.	a) Cuota básica de importación de 20 000 sacos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.45 por K.B.; Libre comercio al iniciarse el sexto año.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el tercer año.	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
656-04	Ropa de cama, mantelería, toallas y artículos similares de tocador y baño, y paños de cocina (excepto las subpartidas 656-04-03 y 656-04-04)				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación mientras no se equiparen los aforos de las materias primas. Al equipararse dichos aforos quedará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado General de Integración Económica.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

656-04-01

Sábanas, fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares de cualquier fibra textil.

El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:

Primer año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;

Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;

Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;

Cuarto año, Dls. 0.80 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;

Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valórem;

Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/656-04-02



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil (excepto las de telas típicas)	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación.</p> <p>Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>	<p>El intercambio estará sujeto al pago de la siguiente tarifa preferencial:</p> <p>Durante los primeros cuatro años, pago de Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Quinto año, pago de Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>		

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
656-04-03	Toallas, toallitas, felpudos y esterillas para el baño y artículos similares, de cualquier fibra textil (excepto las de telas típicas)	<p>El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>			
661-02-00	Cemento, excepto la cal hidráulica.	<p>Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, 10 000 sacos;</p> <p>Segundo año, 10 000 sacos;</p> <p>Tercer año, 10 000 sacos;</p> <p>Cuarto año, 15 000 sacos;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>		<p>Cuota básica de importación de 400 000 sacos anuales.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>	<p>Control de importación, indefinidamente.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

665-01-00	Envases de vidrio				El intercambio estará sujeto al pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio sujeto a un protocolo especial.
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n.e.p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)				El intercambio estará sujeto al pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, orinales, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal.				El intercambio estará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.02 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.04 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.06 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.09 por K.B. y 12 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.09 por K.B. y 12 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciar se el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
812-03-00	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, orinales, y otros artículos y accesorios sanitarios de metal (esmaltado o no)				El intercambio estará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.05 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.08 por K.B. y 19 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.11 por K.B. y 18 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.16 por K.B. y 13 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.16 por K.B. y 13 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
821-02	Muebles de metal y sus accesorios (excepto camas de hierro o acero)				<p>a) Muebles de metal y sus accesorios (excepto los de aluminio):  El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;  Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;  Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;  Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p>b) Muebles de aluminio y sus accesorios:  El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:  Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;  Segundo año, Dls. 0.40 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;  Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;  Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
831	Artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares.			El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	
841-01	Medias para señora				Cuota básica de importación de 3 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
841-01-01; 841-01-02; y 841-01-03	Medias para señora		Cuota básica de importación de 20 000 docenas de pares anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

/841-01-01;

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica

841-01-01; 841-01-02; y 841-01-03	Calcetines		El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.		
841-01-02	Calcetines				a) Cuota básica de importación de 500 kilogramos al año; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.50 por K.B. y 30 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 1.00 por K.B. y 15 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/841-01-02-01



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
841-01-02-01	Medias para señora de <u>fi</u> bras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	<p>Cuota básica de importación, de ampliación progresiva, conforme a los siguientes términos:            Primer año, 50 000 <u>doce</u>nas de <u>pares</u>;            Segundo año, 50 000 <u>do</u>cenas de pares;            Tercer año, 50 000 <u>doce</u>nas de pares;            Cuarto año, 60 000 <u>doce</u>nas de pares;            Quinto año, 70 000 <u>doce</u>nas de pares;            Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>			

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
841-01-03	Calcetines				a) Cuota básica de importación de 500 kilogramos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.75 por K.B. y 15 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/841-01-05

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
841-01-05	Calcetines				a) Cuota básica de impor- de 500 kilogramos anuales; b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial pro- gresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.15 por K.B. y 25 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.80 por K.B. y 15 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al ini- ciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas
841-02-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.		
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
841-03-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.		

/841-04

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
841-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
841-04 (excepto la subpartida 841-04-05)	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet (se exceptúan las camisas confeccionadas de tejidos de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón, puro o mezclado)		Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.		
841-04	Camisas excepto las de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.		

/841-04-05

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
841-04-05	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet, de algodón puro o mezclado (se exceptúan las camisas)		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.		
841-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07				El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
841-05 (excepto la subpartida 841-05-06)	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet (excepto de algodón, puro o mezclado)		Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.		

/841-05-06

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
841-05-06	Ropa exterior que no sea de punto de medio o de crochet, de algodón puro o mezclado		El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K.B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.		
841-19-06	Brassieres de toda clase de materiales				El intercambio estará sujeto al pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas o al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
851-02	Calzado de hombre	El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial de Dls. 3.00 por par. Libre comercio al ini- ciarse el quinto año.	El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial de Dls. 3.00 por par. Libre comercio al ini- ciarse el quinto año.		
851-02	Calzado de mujer	El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial de Dls. 2.00 por par. Libre comercio al ini- ciarse el quinto año.	El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial de Dls. 2.00 por par. Libre comercio al ini- ciarse el quinto año.		
851-02	Calzado de niño (del núme- ro 1 al 10 del sistema es- pañol)	El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial de Dls. 1.00 por par. Libre comercio al ini- ciarse el quinto año.	El intercambio estará su- jeto a una tarifa prefe- rencial de Dls. 1.00 por par. Libre comercio al ini- ciarse el quinto año.		



Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
899-01-01	Velas, cirios, veladoras y mariposas para lámparas				El intercambio estará sujeto al pago de una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en empaques	Cuota básica de importación de 1 millón de cajetillas que contengan entre 35 y 45 luces cada una. Libre comercio al iniciarse el quinto año.		Cuota básica de importación de 4 millones de cajetillas que contengan entre 35 y 45 luces cada una. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	Control de importación, indefinidamente.

/899-03-02

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado por pares de países			
		Guatemala-Costa Rica	El Salvador-Costa Rica	Honduras-Costa Rica	Nicaragua-Costa Rica
899-03-02	Paraguas y sombrillas de toda clase, de cualquier material				Cuota básica de importación de 2 500 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
921-09-02 y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación indefinidamente.	Control de exportación indefinidamente.	Control de exportación indefinidamente.	Control de exportación indefinidamente.